



QUILLOTA, 26 de Noviembre de 2018.
La Alcaldía decretó hoy lo que sigue:

D.A NUM: 11372 /VISTOS:

- 1) El Acuerdo N° 397/18 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión Ordinaria de 26/11/2018, Acta N° 44/2018 que dice: **“Por unanimidad se aprueba Ordenanza sobre Publicidad y Propaganda”**;
- 2) El Acuerdo N°003-B/16 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión Ordinaria de fecha 06/12/2016, Acta N°01-B/2016, que autoriza tramitar los Acuerdos adoptados en las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias del Concejo Municipal de Quillota, durante el período 2016 a 2020, sin esperar la aprobación de Actas;
- 3) La Resolución N° 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas de exención del trámite de Toma de Razón y en virtud de las facultades que me confiere la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus posteriores modificaciones;

DECRETO

PRIMERO: **PROMÚLGASE** el Acuerdo N° 397/18 adoptado por el Honorable Concejo Municipal de Quillota en Sesión Ordinaria de 26/11/2018, Acta N° 44/2018, que dice: **“Por unanimidad se aprueba Ordenanza sobre Publicidad y Propaganda:**

ORDENANZA SOBRE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

TÍTULO I

NORMAS GENERALES:

Artículo 1°: La presente Ordenanza se aplicará en la comuna de Quillota a toda publicidad y propaganda comercial que se realice en la vía pública, o que sea vista u oída desde la misma, la que se efectúe en el interior de los recintos municipales con ocasión de eventos públicos; la que se fije en el exterior de los edificios, y sea vista u oída desde la vía pública; la efectuada en los lugares de acceso público; la que se realice en vehículos de cualquier tipo; y toda aquella efectuada por cualquier otro medio que tenga fines comerciales.

Artículo 2°. Para los efectos de esta Ordenanza se entenderá por vía pública a las calles, caminos, plazas y otros sitios por donde transite público, y que tenga el carácter de bienes nacionales de uso público.

Artículo 3°. De igual manera, se entiende por aviso o forma publicitaria a toda leyenda, letrero, inscripción, signo, señal, símbolo, dibujo, figura, imagen o efecto luminoso o mecánico como forma de promover la comercialización de un producto o servicio. Se entenderá como propaganda a toda actividad que se efectúe como manera de promover ideas o acciones.

Artículo 4°. Toda instalación de publicidad y propaganda, previamente, deberá contar con permiso municipal desde el momento de su colocación o instalación, en conformidad a los requisitos y procedimientos establecidos en la presente Ordenanza y legislación vigente, y estará afecta al pago de los derechos fijados en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota, tanto para la ocupación de bienes nacionales de uso público, si correspondiere, como del derecho de publicidad correspondiente, salvo aquellas que determine la presente Ordenanza o que promueva campañas de interés para la comunidad.

Artículo 5°. Todo propietario de avisos regulados por la presente Ordenanza que no cuente con el correspondiente permiso deberá regularizarlo dentro del plazo fijado por la municipalidad; de lo contrario, el municipio ordenará su retiro, sin perjuicio de formularse la denuncia, por inspectores municipales, al Juzgado de Policía Local competente.

Artículo 6°. Todo aviso de publicidad regido por la presente Ordenanza deberá cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia, estabilidad y sobre instalaciones eléctricas.

Artículo 7°. Todo permiso de esta clase para anuncios ubicados en bienes nacionales de uso público deberá ser autorizado por la Dirección de Obras Municipales. Igualmente deberán contar con dicha autorización aquellos avisos de grandes dimensiones ubicados en propiedad privada.

Todo elemento publicitario deberá cumplir con las normas urbanísticas y las exigencias del Plan Regulador, subordinándose a los usos de suelo permitidos. Por lo anterior, sin perjuicio que el aviso se encuentre o no ubicado en la vía pública, si el caso lo amerita, el Jefe de la Unidad de Rentas y Patentes deberá remitir los antecedentes a la Dirección de Obras Municipales para su autorización.

Artículo 8°. En los casos de publicidad caminera, si correspondiere, se deberá contar con la autorización de la Dirección de Vialidad.

Artículo 9° Sin que la enumeración sea taxativa, se definen algunas formas o sistemas de publicidad y propaganda:

Gráfica o escrita: Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el sentido de la vista.

Sonora o auditiva: Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el sentido de la audición.

Audiovisual: Son aquellas que requieren para su percepción y comprensión el uso de los sentidos de la vista y audición.

Luminosos: Son aquellos que emiten luz desde su interior o a través del sistema de luz de neón u otros.

Iluminados: Son aquellos que reciben luz artificial mediante focos u otro sistema.

No luminosos: Son aquellos que no emiten ni reciben luz artificial de ninguna especie.

Proyectados: Son aquellos que mediante dispositivos o mecanismos especiales son reflejados a distancia.

Fijas o inmóviles: Son aquellas que no cambian de sitio de exhibición al encontrarse fijas en un sitio determinado.

Ambulante o móviles: Son aquellas que cambian su sitio de exhibición al encontrarse fijadas sobre vehículos o mecanismos que les permiten desplazarse.

Dinámicas: Son aquellas que siendo fijas en un lugar determinado, tienen movimiento propio que le permite exhibir más de una publicidad en un mismo lugar.

Adosadas: Son aquellos cuya estructura está sobrepuesta o incrustada en la fachada de la construcción, siendo paralela a ella.

Autosustentadas: Son aquellas que se sustentan en elementos o estructuras autosoportantes independientes de los edificios.

Adheridas: Son aquellas que se ponen, en forma temporal, sobre postes, escaños, aceras, quioscos u otros elementos del mobiliario urbano.

Sobre Marquesinas: Son aquellas que se instalan en el frente de las marquesinas, paralelo a las fachadas de los edificios.

Tótem: Son aquellos elementos autosoportantes caracterizados por ser una columna continua desde la base, de sección uniforme, los cuales se emplazan en forma aislada, mostrando publicidad en todas sus caras.

Banderas: Son aquellos elementos publicitarios confeccionados en tela u otro material flexible, sustentados por un mástil.

Pendones: Son aquellos elementos colgados verticalmente, confeccionados en género u otro material flexible, y estructurados solamente por sus lados menores.

Toldos y quitasoles: Son aquellos que están impresos o adheridos en estructuras y pabellones de cubiertas de lona, tela u otro material flexible, cuya finalidad principal es brindar sombra, las cuales pueden ser fijas o móviles.

Vallas publicitarias: Son aquellos soportes planos sobre el que se fijan anuncios Pueden estar sostenidos por uno o más postes. Sobresalientes o colgantes: Son aquellas que se fijan en forma perpendicular a la fachada del edificio

Sobre techos: Son aquellas que sobresalen hacia arriba de los techos, cubiertas, azoteas o terrazas, contando con una estructura autosoportante.

Murales: Son aquellos que se pintan o adhieren a muros o a cualquier paramento vertical, de tipo artístico o comercial.

Lienzos: Son aquellos avisos que están impresos sobre papeles especiales, lonas o telas, y que se cuelgan desde elementos ajenos a su propia conformación.

Paletas: Son aquellos elementos publicitarios que muestran publicidad en todas su caras, cuya información puede ser cambiada periódicamente.

Palomas: Soporte publicitario en forma de "A" sobre el que se instala publicidad impresa, con o sin imágenes.

Letreros: Son aquellos avisos que habitualmente sólo constan de letras, aunque pueden incluir imágenes.

Pizarras: Soporte publicitario sobre el que se escribe un anuncio, que tiene o no soporte en forma de A.

Barreras: Corresponden a paneles publicitarios inscritos en el mismo plano de línea de solera, en ningún caso sobre salientes.

Topsite: Son aquellos que se sustentan en postes o estructuras autosoportantes independientes de las edificaciones, generalmente de formato 5x3 metros, destinados a ser vistos desde grandes distancias.

Unipole: Son instalaciones de publicidad a gran escala, sus dimensiones son superiores a las de Topsite, de gran altura, permitiendo ser vistas desde grandes distancias.

Artículo 10°. Todo propietario de un aviso de publicidad o propaganda estará obligado a mantenerlo en buenas condiciones de limpieza, conservación, mantención y seguridad, siendo responsable de los daños que su incumplimiento pudiere causar a terceros. En subsidio del propietario, esta obligación recaerá sobre la persona que administre a cualquier título el local en que se encuentre instalado el aviso.

Artículo 11° Los avisos o elementos publicitarios no podrán bloquear las salidas de escape o de rescate, o entorpecer los dispositivos de combate de incendios.

Artículo 12°. La alteración de la estructura de un aviso o su traslado, si es de aquellos señalados en el artículo 7° de la presente Ordenanza, deberá ser comunicado inmediatamente por el titular del permiso, o quien lo reemplace, a la Dirección de Obras Municipales, o, en su defecto, a la Unidad de Rentas y Patentes, a fin de que se gestione su autorización, y pago, si correspondiere. Igual obligación recaerá respecto a la alteración de la estructura o traslado de otro tipo de avisos, lo cual deberá efectuarse ante la Unidad de Rentas y Patentes. Su incumplimiento, en ambos casos, dará lugar a lo establecido en el artículo 5° de la presente ordenanza.

Artículo 13°. El retiro de cualquier aviso de publicidad o propaganda deberá ser comunicado por escrito al municipio. Si el interesado no informare de este hecho, sin perjuicio de la infracción de esta norma, se presumirá que el aviso ha estado colocado hasta la fecha en que la municipalidad lo constate. Dicho retiro deberá ser costado por el titular del permiso, o quien lo reemplace.

Artículo 14°. El emplazamiento de avisos publicitarios en lugares o espacios tipificados como comunes en edificios regidos por las Ley N° 19.527, sobre copropiedad inmobiliaria, deberá contar con la autorización del ente o persona que se determine en su reglamento.

Artículo 15° Se entenderá como responsable de todo espacio e instalación de publicidad, frente al municipio, a la empresa publicitaria, cuando se trate de publicidad emplazada en el espacio público, y al propietario del inmueble, terreno o construcción, cuando se trate de publicidad instalada en propiedad privada.

Artículo 16° La municipalidad a través del Plan regulador, Planes Seccionales u otros, podrá establecer mayores restricciones que las contempladas en la presente Ordenanza.

Artículo 17°: No estarán afectos al pago de derechos de publicidad y propaganda:

a) La propaganda religiosa.

b) La que realice la autoridad pública.

- c) Los avisos instalados en el interior de los negocios, cuando no se vea desde la vía pública.
- d) Las vitrinas cuando se destinen sólo a la exhibición de productos o como soportes del nombre del local.
- e) La publicidad que sólo dé a conocer el giro de un establecimiento y se encuentre adosada a la o las edificaciones donde se realiza la actividad propia del giro.

Artículo 18° Todos los sistemas o formas de publicidad y propaganda reguladas por la presente Ordenanza deberán cumplir con las normas chilenas relativas a la seguridad, resistencia y estabilidad de las mismas, considerando factores tales como asismicidad, reacción al viento, comportamiento de materiales y sistemas eléctricos.

Artículo 19° El permiso que se otorga para la instalación o sistema de publicidad y propaganda implica la autorización de ocupación de la vía pública durante el plazo necesario para efectuar los trabajos, así como las facilidades para su posterior limpieza o mantención.

Artículo 20°. Cuando la publicidad y propaganda se instale en un lugar distinto al lugar donde se desarrolla la actividad, o cuando no se emplace frente al local del avisador, se deberá contar con la autorización notarial del propietario del inmueble.

Artículo 21°. Si quien solicita o instala un aviso publicitario o de propaganda es una empresa dedicada al rubro de publicidad, ésta deberá contar con patente municipal al día.

Artículo 22° La municipalidad podrá, mediante decreto alcaldicio, ordenar el retiro de anuncios de publicidad y propaganda autorizada que se encuentre en mal estado o que constituya un riesgo para la población, o aquella que contravenga la presente Ordenanza. Sin perjuicio de ello, inspectores municipales harán la denuncia al Juzgado de Policía Local.

Artículo 23° En el caso que el aviso desee instalarse en un predio fiscal, la solicitud deberá ser acompañada con un certificado que acredite que el interesado ha obtenido del Ministerio de Bienes Nacionales o autoridad competente una autorización o ha suscrito un contrato con tal objeto.

Artículo 24° En los casos calificados como propaganda que comprometa o interfiera condiciones de seguridad en espacios viales importantes, la Dirección de Obras Municipales solicitará la aprobación de la Dirección de Tránsito.

Artículo 25°. Las solicitudes de permisos regulados por la presente Ordenanza deberán ser tramitadas por la Unidad de Rentas y Patentes, y, en los casos que correspondiere, deberán ser derivados los antecedentes a la Dirección de Obras Municipales para su autorización, la cual calificará las condiciones de calidad, seguridad y estética, pudiendo rechazar o exigir la modificación de la que no reúna los requisitos exigidos.

Artículo 26°. Las solicitudes para instalar avisos adosados, con protección, sobresalientes, sobretechos y, en general, todos aquellos que por sus características estructurales lo requieran, deberán, además de pagar los derechos de ocupación de bien nacional de uso público y publicidad correspondientes, contar, con un Permiso de Obra Menor otorgado por la Dirección de Obras Municipales, debiendo para ello cumplirse con los requisitos establecidos para dicho trámite.

Artículo 27°. Las solicitudes para colocar avisos publicitarios en bienes nacionales de uso público serán resueltos por el Alcalde, previo informe de la Dirección de Obras y, si el caso lo ameritare, de la Dirección de Tránsito y Transporte Público.

Artículo 28°. Una vez concedida la autorización del Alcalde, la Unidad de Rentas y Patentes otorgará el permiso, previo pago de los derechos de ocupación y de publicidad correspondientes.

Artículo 29°. Las solicitudes de permisos que requieren de la autorización de la Dirección de Obras deberán estar acompañadas de un croquis, junto con los antecedentes gráficos y técnicos que permitan apreciar claramente el elemento publicitario que se pretenda instalar, así como el contenido del aviso y las indicaciones sobre su ubicación. Lo anterior, no obsta al cumplimiento de otros requisitos exigidos por dicha Unidad municipal.

Artículo 30°. La Dirección de Obras o la Unidad de Rentas y Patentes, dependiendo la instancia en que se encuentre, deberá informar al solicitante, dentro del lapso de 15 días a partir del ingreso de la misma, en relación a su aprobación, exigencias o rechazo.

Artículo 31° Todo permiso de propaganda deberá renovarse, pagándose los derechos que correspondan, dentro del plazo señalado en la Ordenanza Local sobre Derechos Municipales por Concesiones, Permisos y Servicios otorgados por la Municipalidad de Quillota.

Artículo 32° Para la autorización de las diversas formas de publicidad y propaganda se exigirán los siguientes antecedentes:

- a) Solicitud de permiso firmada por el interesado.
- b) Antecedentes técnicos y gráficos indicados en el artículo 29° de la presente Ordenanza, si correspondiere.
- c) Copia del pago de la última patente de la empresa publicitaria o de quien solicita la instalación de publicidad y propaganda.

d) Autorización notarial del propietario o Junta de Copropietarios, en el caso de instalarse publicidad y propaganda en edificios regidos por la ley N° 19.537 Sobre Copropiedad Inmobiliaria, a menos que el reglamento de copropiedad indique otra forma

e) En el caso de publicidad caminera, si correspondiere, se deberá acompañar la autorización de la Dirección de Vialidad.

Artículo 33°. El pago de los derechos será por semestre anticipado, conjuntamente con el pago de la patente, si correspondiere. Se entenderán girados por períodos completos, aún cuando sean retirados antes del vencimiento del permiso. Tratándose de publicidad de carácter temporal o permanente, si el contribuyente no paga patente en la comuna, la Unidad de Rentas y Patentes girará la Orden correspondiente para su pago en Tesorería Municipal.

TITULO III

DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 34°. Los avisos no podrán afectar las condiciones estructurales de los locales o edificios en los cuales se instalen.

Artículo 35° La instalación de publicidad no podrá dificultar la percepción de señalizaciones del tránsito o entorpecer el alumbrado público.

Artículo 36° Los avisos o elementos publicitarios no podrán bloquear las salidas de escape o de rescate, o entorpecer los dispositivos de combate de incendios.

Artículo 37° La instalación de publicidad no podrá impedir la visibilidad e iluminación a casas habitacionales, locales comerciales u oficinas.

Artículo 38° Se prohíbe la colocación de publicidad y propaganda en los siguientes lugares:

- a) Inmuebles municipales o fiscales, sin previa autorización.
- b) Inmuebles o sectores urbanos declarados monumentos nacionales, de interés histórico o arquitectónico y zonas típicas.
- c) Elementos de infraestructura básica y servicios de urbanización tales como mobiliario urbano postes de teléfonos, postes de alumbrado público, agua potable, alcantarillado, grifos, buzones de correo, señales de tránsito, etc.
- d) En muros de propiedades particulares, sin previa autorización por parte del o los propietarios.

e) Señalización vial y ferroviaria relativa al tránsito y transporte en general, incluyendo estructuras de paraderos de locomoción colectiva, salvo que su diseño contemple espacios especialmente destinados para ello.

f) Aceras, calzadas, soleras y estructuras de puentes o pasos sobre o bajo nivel, salvo que su diseño contemple espacios destinados a propaganda

g) En Parques Intercomunales y Comunales existentes o declarados de utilidad pública, en plazas y áreas verdes públicas. Sólo se podrán ubicar soportes de carteles publicitarios en el espacio de uso público destinado a vialidad si expresamente lo permite el Plan Regulador Comunal o el Plan Seccional.

Dichos instrumentos de planificación territorial podrán prohibir la instalación de este tipo de carteles publicitarios en inmuebles de propiedad privada.

h) Edificios destinados al culto religioso, colegios, hospitales u otros servicios. Lo anterior, con excepción de aquellos avisos que anuncien el nombre o destino del edificio.

i) Los monumentos, losas o placas de conmemoración histórica.

j) Las fajas próximas a los conductores eléctricos de baja, media o alta tensión definidos por la Superintendencia de Electricidad y Combustibles.

k) No podrá localizarse avisos en zonas residenciales exclusivas determinadas por el Plano Regulador

l) Emplazados de forma tal que bloqueen los vanos de una edificación, o las salidas de escape o rescate, o entorpecer los dispositivos de combate contra el fuego.

Artículo 39° Queda prohibida la colocación de todo tipo de publicidad y propaganda que tenga las siguientes características:

a) Que contenga signos o palabras contrarias al orden público, ofensas a las autoridades o que atente contra la moral o las buenas costumbres, o que induzca a error o engaño. Asimismo, queda prohibida toda propaganda que ofenda cultos religiosos o que fomente la xenofobia o cualquier forma de discriminación contraria a la Constitución o las leyes.

b) Que incluyan la Bandera, Escudo o Canción Nacional, o de alguna nación extranjera, como, asimismo, los emblemas de éste u otro municipio.

c) Que contenga o esté constituida por señales, signos, demarcaciones o dispositivos que imiten o asemejen a las señales oficiales de tránsito o que obstaculicen o impidan su visión o comprensión.

Artículo 40° No se permitirá la colocación de lienzos de publicidad y propaganda, excepto para actividades culturales o deportivas o para entidades que no persigan fines de lucro, como Cruz Roja, Cuerpo de Bomberos, Clubes Deportivos, etc., con visto bueno de la Dirección de Obras.

Artículo 41° Los avisos publicitarios no podrán interferir con el correcto funcionamiento de señales de televisión, radio o elementos similares de utilidad pública situados en el entorno. Esta circunstancia deberá ser cautelada por el profesional responsable de la instalación eléctrica y, en casos calificados, la municipalidad podrá suspender transitoriamente el funcionamiento de dicho aviso.

TITULO IV

DE LA FISCALIZACION Y SANCIONES

Artículo 42°. Corresponderá a los inspectores municipales denunciar las infracciones a la presente Ordenanza al Juzgado de Policía Local correspondiente. La municipalidad recibirá denuncias directas de ciudadanos que sean afectados por sistemas o formas de publicidad y propaganda ilegales o que representen un peligro para la seguridad de las personas. Sin perjuicio de lo anterior, cualquier particular podrá denunciar por escrito a la municipalidad la publicidad y propaganda que no cumpla con las normas técnicas y constituya un problema para la seguridad personal.

Artículo 43°. Las infracciones a esta Ordenanza que no tengan una sanción específica en la Ley General de Urbanismo y Construcción o en la Ley de Rentas Municipales, serán sancionadas por el Juez de Policía Local con una multa no inferior a 1 ni superior a 5 Unidades Tributarias Mensuales. En el caso de reincidencia, se sancionará con multa no menor de 3 UTM ni superior a 5 U.T.M.

Artículo 44°. La municipalidad procederá al inmediato retiro de todo aviso u otro medio de publicidad o propaganda que se haya instalado en contravención a las normas de esta Ordenanza, a costa de su propietario, y sin perjuicio del pago de la multa correspondiente.

Artículo 45°. Cuando la infracción se debiere a la mala instalación o deficiencias en la fabricación de los avisos de publicidad o propaganda, será responsable de ella el instalador o el fabricante del aviso.

Artículo 46°. La municipalidad efectuará revisiones periódicas de la publicidad instalada en la comuna, debiendo formularse las correspondientes denuncias al Juzgado de Policía Local competente contra el propietario de los avisos. Se procederá de igual forma en caso de mora en el pago de los derechos municipales correspondientes, sin perjuicio de la facultad de ordenar el retiro de los avisos, cuyos propietarios no regularicen su situación dentro del plazo fijado para ello, y de la facultad para proceder al cobro judicial de los derechos adeudados.

Artículo 47°. En caso que el municipio deba retirar la publicidad y guardarla en Bodega Municipal, y su propietario no solicite su devolución dentro del lapso de 90 días, se procederá a su remate.

TITULO V

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 48°. La presente Ordenanza empezará a regir a contar del primer día del mes siguiente de la fecha de publicación en el Diario Oficial o en la página web de la Municipalidad.

Artículo 49°. Todos los sistemas o forma de publicidad y propaganda instaladas con autorización municipal, con anterioridad a la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, y que contravengan sus disposiciones, se mantendrán en las mismas condiciones por el plazo máximo de un año a contar de esa fecha y siempre que el propietario se encuentre al día en el pago de los derechos correspondientes. Sin embargo caducará dicha autorización si éste incurriese en mora en el pago de los derechos municipales por concepto de publicidad y propaganda.

Artículo 50°. Los propietarios de avisos publicitarios colocados sin autorización municipal, deberán regularizar su situación en un plazo no mayor a 30 días de entrada en vigencia de la presente Ordenanza, solicitando el permiso y pagando los derechos correspondientes. En caso de no cumplirse lo anterior, la Municipalidad procederá a retirar la publicidad o propaganda no autorizada, efectuando los inspectores municipales la denuncia al Juzgado de Policía Local correspondiente.

SEGUNDO **ADOPTEN** la Dirección de Administración y Finanzas y Jefe de Rentas y Patentes, las medidas pertinentes para el cumplimiento de esta resolución.

TERCERO **ADOPTEN** la Unidad de Prensa y Comunicaciones, y la Unidad de Transparencia, las medidas necesarias para la publicación y difusión de esta medida, conforme a la legislación vigente.

Anótese, comuníquese, dese cuenta.



PATRICIO ENCALADA AHUMADA
INGENIERO EN TRANSPORTE
SECRETARIO MUNICIPAL (s)



DR. LUIS MELLA GAJARDO
ALCALDE

DISTRIBUCION:

Concejales - Alcaldía - Jurídico - Control - Adm. y Finanzas - Presupuesto - Interesado - Jefe de Rentas y Patentes - Prensa - Administración Municipal - Unidad de Transparencia - Delegación San Pedro - Comunicaciones - Acuerdo N°397/2018 Acta N° 44/2018 - Secretaría Municipal.-

LMG/HCM/PEA/kpff/gdr.-